



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Mireya Inés Giraldo Gallego y otros
Demandado	Fundación Hogar la Villa
Radicado	05001-31-03-020-2019-00244-00
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Al representante legal de la Fundación Hogar La Villa.

Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Liliana Cecilia Maya Higueta
- José Alfredo Jiménez Giraldo
- Gustavo Martínez
- Jaime Alberto Ramírez Álvarez
- Lina Marcela Ramírez Velásquez
- María Eugenia Botero Duque

El Juzgado podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Oficios:

A la Fiscalía 13 Seccional de la Unidad de Delitos Contra La Vida e Integridad Personal de la ciudad de Medellín,

Para que en el trámite de investigación No. 050016000206201704000, por el fallecimiento del señor CESAR AUGUSTO SIERRA GIRALDO, ordene remitir con destino a este proceso, las declaraciones juradas, entrevistas, informes, de

la señora Lina Marcela Ramírez Velásquez, Ricardo Ernesto Salazar Noguera, María Eugenia Botero Duque, Rogelio Cardona, Luz Ángela Cardona, Luis Mosquera Mosquera, así como de cualesquiera otros documentos útiles para el esclarecimiento de los hechos.

A la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

Para que informe lo siguiente:

1. Si la FUNDACION HOGAR LA VILLA con Nit. 900024927-0, se encuentra registrada como prestadora de algún servicio de salud, ya sea ofreciendo servicios de tratamientos para enfermos mentales, personas de la tercera edad, personas con problemas de drogadicción etc.
2. Si la fundación HOGAR LA VILLA con Nit. 900024927-0, posee personería jurídica emitida o registrada ante ustedes, para la prestación de servicios de rehabilitación en drogadicción, salud mental, u otras actividades de atención a pacientes e instituciones con alojamiento.
3. Indicar qué requisitos son necesarios para que una fundación o entidad pueda prestar los servicios de atención a personas con problemas de consumo de sustancias alucinógenas, rehabilitación de consumidores, atención a personas con problemas mentales y de comportamiento, y si tienen como obligación, hacer el registro y habilitación ante ustedes; y de no ser ustedes los competentes para registrar y habilitar esa prestación de los servicios cual es la entidad encargada de ello.
4. Indicar si la acreditación de los servicios ofrecidos por la Fundación Hogar la Villa es para atención, tratamiento y rehabilitación integral a personas adictas al consumo de sustancias psicoactivas.

Exhibición de documentos:

Se ordena al representante legal de la Fundación Demandada, exhibir todos los documentos que tenga en su poder referente a la historia de ingreso

del paciente Cesar Sierra, protocolo llevado a cabo al ingreso y durante su estadía en tratamiento, tratamiento realizado, y demás útiles para el proceso.

Inspección judicial:

Se niega el decreto y práctica de dicha prueba, como quiera que no se aprecia pertinente para el esclarecimiento de los hechos, además lo que se pretende con ésta puede dilucidarse a través de los medios de convicción que vienen de decretarse.

Citación perito:

Se dispone la citación de Cesar Augusto Giraldo Giraldo, médico que rindió el dictamen allegado por la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

b) Pruebas parte demandada

Interrogatorio de parte:

A los demandantes.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Testimonial:

Decretar el testimonio de la siguiente persona:

- Yuleini Tatiana Rueda Hernández

Dictamen pericial

Se valorará el dictamen pericial allegado por la parte demandada y elaborado por el doctor Cesar Augusto Giraldo Giraldo.

Declaración perito

Se recibirá declaración de la médico María Eugenia Botero Duque, quien realizó la necropsia al cuerpo sin vida de Cesar Augusto Sierra Giraldo.

c) Prueba común de las partes

Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Luz Ángela Cardona Ochoa
- Luis Mosquera
- Ricardo Ernesto Salazar Noguera

3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 14 y 19 de abril de 2021, conforme el siguiente orden:

- El 14 de abril de 2021 iniciando a las 10.00 a.m., se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas. De ser necesario se continuará con la práctica de pruebas al día siguiente, esto es el 15 de abril de 2021.
- El 19 de abril de 2021, a partir de las 2.00 p.m., se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta

tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276f485c4ad0f0be62ad2b853e6eb9a641aef7297593e783cce3e7716d3f970d**

Documento generado en 10/12/2020 01:53:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>